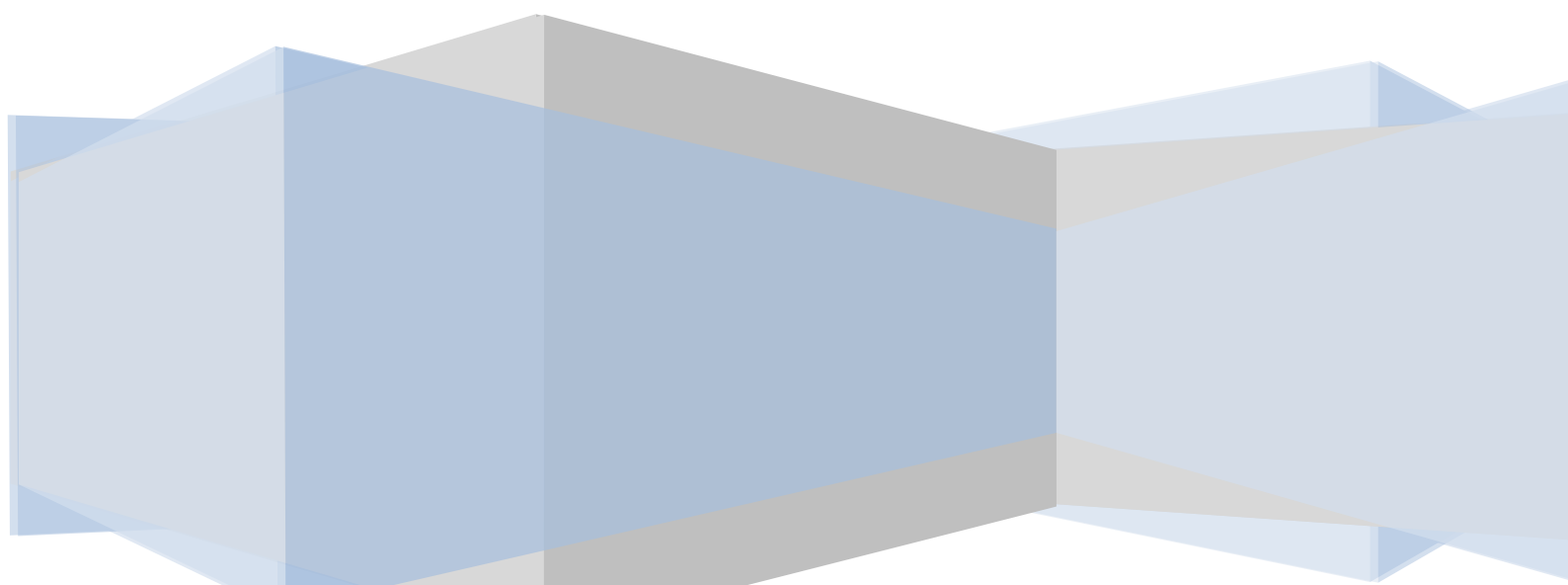


**PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN  
DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO  
FAMILIAR DE LA RIOJA EN LOS  
CASOS DERIVADOS DE LA  
AUTORIDAD JUDICIAL EN LOS QUE  
SE HA DICTADO UNA PENA O  
MEDIDA CAUTELAR DE ORDEN DE  
ALEJAMIENTO Y/O  
INCOMUNICACIÓN EN EL MARCO  
DE UN PROCEDIMIENTO DE ORDEN  
DE PROTECCIÓN**



## INDICE

- Introducción	Pág.3
- Concepto, ámbito y formas de intervención de los Puntos de Encuentro Familiar	Pág.4
o Concepto	Pág.4
o Ámbito	Pág.4
o Formas de intervención	Pág.4
- Equipo Técnico del Servicio	Pág.6
o Responsable	Pág.6
o Equipo Técnico	Pág.6
- Objetivos del Punto de Encuentro Familiar cuando hay Orden de Protección	Pág.6
o Objetivos generales	Pág.7
o Objetivos específicos	Pág.7
- Principios	Pág.7
- Método de intervención cuando hay pena o una medida cautelar de orden de alejamiento y/o incomunicación en el marco de un procedimiento de orden de protección.	Pág.9

## INTRODUCCIÓN

Dentro de los derechos reconocidos a los y las menores figura el derecho de relación que tiene con sus progenitores. En este sentido, el artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 establece la obligación para los Estados parte de respetar el derecho del niño/a que esté separado/a de uno o de ambos padres/madres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres/madres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño/a. Por su parte, en nuestro país, La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del/la menor, modificada mediante Ley 26/2015, de 28 de julio, y Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, nuestro Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil establecen previsiones expresas sobre este derecho de relación para los casos de ruptura matrimonial. No obstante, la práctica de los últimos años ha puesto de relieve que el ejercicio de este derecho se ha visto, en numerosas ocasiones, limitado, fundamentalmente por las consecuencias derivadas de procesos matrimoniales conflictivos. El constante incremento de situaciones de crisis matrimonial obliga a pronunciamientos judiciales en relación con la custodia y el derecho de visitas de los hijos/as que, dependiendo del grado de relación entre los miembros de la pareja o de sus familias, deriva en demasiados supuestos en un claro incumplimiento de los mismos. Esta práctica determina una vulneración de los derechos del/la menor a mantener relación con ambos progenitores o con otras personas de especial significado para él. Por ello, se hace necesario habilitar espacios neutrales que permitan, al margen de las dificultades en la relación entre la persona que ostenta la custodia y el progenitor o familiar no custodio, que los hijos/as puedan ver garantizado su derecho de relación con estas personas. Ésta es precisamente una de las funciones que se pretende con los denominados Puntos de Encuentro Familiar que se regulan en el Decreto 2/2007, de 26 de enero, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar de La Rioja.

El fundamento jurídico de esta normativa se encuentra en el artículo octavo.<sup>32</sup> del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de protección y tutela de menores, competencia que ha sido desarrollada con la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y en concreto en relación a los Puntos de Encuentro Familiar y que según Decreto 25/2015, de 21 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003 de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, artículo 7.2.5 o) está atribuida a la Dirección General de Justicia e Interior.

Igualmente, el Pacto de Estado aprobado el pasado mes de septiembre de 2017 en las Cortes Generales, y ratificado el 27 de diciembre de 2017 por todas las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, recoge por unanimidad un documento con más de 200 medidas concretas

que se van a impulsar en los próximos cinco años, entre las que se incluyen algunas destinadas a la asistencia y protección de los/las menores y de las mujeres víctimas de violencia de género en el cumplimiento de los regímenes de visitas derivados por los Juzgados competentes a los Puntos de Encuentro Familiar, mediante la elaboración y aplicación de protocolos específicos (medida 212)

## CONCEPTO, ÁMBITO Y FORMAS DE INTERVENCIÓN DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO

### FAMILIAR

#### Concepto:

El Punto de Encuentro Familiar es un Servicio especializado de intervención temporal. Ofrece un lugar neutral e idóneo para la ejecución de los regímenes de visitas, en situaciones de ruptura del núcleo familiar que favorece, el derecho fundamental del/la menor a mantener relación con ambos progenitores y otros parientes o allegados/as autorizados/as, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo físico, afectivo y emocional, a la vez que se prepara a ambos progenitores para que en un futuro puedan relacionarse con sus hijos e hijas con plena autonomía.

El acceso al Punto de Encuentro Familiar se realizará siempre por derivación de la Autoridad Judicial, mediante el pronunciamiento judicial oportuno.

#### Ámbito:

El servicio de Punto de Encuentro Familiar se presta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Formas de intervención:

Las intervenciones fundamentales que se realizarán en los Puntos de Encuentro Familiar serán, en función del caso concreto, de los siguientes tipos:

- a) Visitas tuteladas con supervisión. Se trata de visitas que se desarrollan de forma continuada dentro del Centro, asistidas del Equipo Técnico, que supervisará, orientará y controlará la situación.
- b) Visitas en el centro sin supervisión. Se trata de visitas que se desarrollan en los locales del Punto de Encuentro Familiar, pero sin requerir la supervisión directa o presencia continuada del personal del Equipo Técnico.

c) Salidas supervisadas: Se trata de visitas que se desarrollan fuera del centro, en un lugar público, con presencia de una persona del Equipo Técnico y siempre de forma excepcional como paso previo a un régimen de visitas de intercambios. **No se llevarán a cabo por el Servicio del Punto de Encuentro Familiar si estuviera vigente una orden de alejamiento.**

d) Intercambios. Se trata del cumplimiento de los regímenes de visitas consistentes en entregas y recogidas, que se llevan a cabo en las instalaciones del Punto de Encuentro Familiar. En estos casos, el Punto de Encuentro Familiar se utiliza únicamente para supervisar la entrega y recogida de los/as menores para la realización de visitas que se desarrollarán fuera del centro.

e) Orientación psicosocial del menor y de las familias en los casos en que lo requieran: Se trata de dar orientación psicosocial y proporcionar a personas usuarias habilidades para el adecuado desarrollo de las relaciones familiares, habilidades de crianza y capacidad para llegar a acuerdos.

Otro aspecto de la orientación psicosocial va destinado a reducir el impacto que la situación familiar puede generar en los hijos e hijas tras el divorcio o separación conflictiva, dotándoles de recursos para afrontar los cambios y adaptarse a la nueva situación.

f) Mediación entre las partes dirigida a lograr la autonomía del Servicio: Se trata de un Servicio específico para tratar de llegar a acuerdos entre las partes y poder regular el régimen de visitas. Pero, en ningún caso el PEF llevará a cabo, en el ámbito de éste protocolo, un proceso de mediación entre las partes cuando exista una pena o medida cautelar de orden de alejamiento en el marco de un procedimiento de orden de protección. Los acuerdos a los que pudieran llegar las partes directamente o a través de sus abogados o abogadas en relación al régimen de visitas de los/las menores deberán ser autorizados expresamente por el Juzgado para su cumplimiento a través del Servicio del Punto de Encuentro Familiar.

g) Formaciones dirigidas a las personas usuarias del servicio, encaminadas a aprender pautas de actuación ante problemas concretos que se originen como consecuencia del cese de la convivencia y aumentar sus fortalezas familiares.

## EQUIPO TÉCNICO DEL SERVICIO

Los Puntos de Encuentro Familiar tendrán la siguiente estructura organizativa:

- a) Una persona Responsable del Punto de Encuentro Familiar, designada entre los miembros que integran el Equipo Técnico.
- b) Un Equipo Técnico.

Los Puntos de Encuentro Familiar podrán contar, además, con voluntariado o profesionales en prácticas.

### **Responsable:**

La persona Responsable del Punto de Encuentro Familiar es quien asume la responsabilidad del correcto funcionamiento de cada centro y la encargada de dirigir las actuaciones del Equipo Técnico y voluntariado que trabajan en el mismo, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que correspondan a la persona Coordinadora de Puntos de Encuentro Familiar.

### **El Equipo Técnico.**

El Equipo Técnico estará compuesto por personal técnico con diferentes perfiles profesionales de las ramas psico-sociales (Derecho, Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Trabajo Social, Educación Social), siempre con formación básica en mediación y orientación familiar.

El Equipo Técnico se encargará, junto con la persona Responsable, de la preparación y el seguimiento de las visitas e intercambios que se celebren en el Punto de Encuentro Familiar.

## OBJETIVOS DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR CUANDO HAY ORDEN DE PROTECCIÓN

Los objetivos Generales de los Puntos de Encuentro Familiar cuando existe una pena o medida cautelar de alejamiento y/o incomunicación en el marco de un procedimiento de orden de protección.

### Objetivos generales:

- Prevenir la violencia y proteger al/la menor en los casos en los que se hayan dado estas situaciones, garantizando la integridad física y psicológica de los/las menores a través de modelos de referencia basados en valores positivos.
- Favorecer el derecho fundamental del o la menor a mantener la relación con ambos progenitores después de la separación, siempre que con ello se contribuya a establecer/mantener los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo o emocional, conforme establezca la Resolución Judicial de derivación.
- Garantizar que el cumplimiento del régimen de visitas en las instalaciones de éste Servicio, no suponga una amenaza para la seguridad del niño/a. En el marco de éste objetivo se encuadra la prohibición de grabar a los menores, recogida en las normas de funcionamiento del Servicio.
- Ayudar a la víctima de violencia de género o doméstica, al cumplimiento del régimen de visitas de sus hijos/as establecido judicialmente, velando por su seguridad y la de sus hijos/as en el momento de las entregas y recogidas o visitas en el centro, en un ambiente tranquilo.
- Disponer de información fidedigna sobre las actitudes parentales.

### Objetivos específicos:

- Los objetivos específicos se formulan en función del caso concreto a través del Plan de Intervención.

### PRINCIPIOS.

La intervención de los profesionales para la consecución de los objetivos descritos debe ser guiada por una serie de principios fundamentales

- **Interés superior del/la menor:** El principio básico de la intervención de los puntos de encuentro familiar es el interés superior del/la menor, por lo que la intervención del equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar siempre va dirigida a garantizar la seguridad y bienestar de estos y de estas menores, considerando sus derechos como prevalentes, protegiéndole de posibles situaciones de violencia e informando al Juzgado competente de cuanto pudiera afectar a su adecuada evolución personal.

- **Intervención Planificada:** Para lograr lo anterior, es imprescindible que los miembros de la familia lleven a cabo su función parental de forma responsable y autónoma. En el caso de existir una pena o una medida cautelar de orden de alejamiento y/o incomunicación en el marco de un procedimiento de Orden de Protección, la intervención se lleva a cabo de forma individual, no realizando acciones conjuntas con ambos progenitores.
- **Imparcialidad-neutralidad,** las intervenciones que se realicen dentro del Punto de Encuentro Familiar se ciñen a los principios de objetividad e igualdad de las partes en el conflicto.
- **Responsabilidad parental:** La intervención el Punto de Encuentro Familiar va dirigida a apoyar a los progenitores y otros miembros de la familia en el ejercicio responsable de sus funciones familiares sin que en ningún caso se produzca delegación de las mismas en el equipo técnico.
- **Carácter transitorio de la intervención:** Los PEF son una alternativa de intervención temporal que debe ir vinculada a los objetivos de la intervención y directamente relacionada con el motivo de la derivación. Con carácter general, no se considera adecuado que los contactos con el progenitor y / o la progenitora, se realicen indefinidamente en el Punto de Encuentro y se establece un plazo máximo de dos años que podrán ser ampliados si las circunstancias de la intervención lo hicieran necesario.
- **Excepcionalidad.** La derivación tendrá lugar una vez hayan sido agotadas otras vías que pudieran ser más cercanas al interés superior del/la menor.
- **Profesionalidad de la intervención:** La persona con Orden de Protección y la persona con Orden de alejamiento, tendrán en el Punto de Encuentro un/una profesional de referencia claramente identificado/a que coordinará todas las actuaciones en el PEF y procurará la coordinación con el resto de las instituciones.
- **No violencia:** La reducción del conflicto y la realización de las visitas en un clima de tranquilidad y seguridad exige un clima de no violencia tanto entre los padres y madres, como hacia las hijas e hijos y las personas profesionales del servicio.



## MÉTODO DE INTERVENCIÓN CUANDO HAY PENA O UNA MEDIDA CAUTELAR DE ORDEN DE ALEJAMIENTO Y/O INCOMUNICACIÓN EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE PROTECCIÓN

### **Primero.- Primer contacto:**

Una vez remitida la Resolución Judicial por el Juzgado, el Equipo Técnico del Punto de Encuentro Familiar se pondrá telefónicamente en contacto con ambas partes a fin de concertar una primera entrevista, siempre por separado, en días diferentes. El Juzgado remitirá al PEF una ficha de derivación con los datos de ambas partes. Cuando el PEF no pueda iniciar su actuación por no remitírsele la ficha de derivación o no constare en la documentación remitida los datos imprescindibles necesarios para ello o en el caso de que las propias partes directamente o a través de sus representantes legales no contacten con el PEF, será éste quien lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Judicial para que adopte las medidas oportunas

### **Segundo.- Primera entrevista:**

Al objeto de prevenir situaciones de riesgo, los progenitores no deberán coincidir ni dentro del Punto de Encuentro Familiar ni en sus inmediaciones.

En la primera entrevista se informará a cada una de las partes, antes de llevar a cabo la primera visita, de todos los aspectos que puedan contribuir a prevenir cualquier situación de violencia:

- Sobre la entidad: qué es, de quién depende, qué objetivos tiene.
- Sobre sus profesionales: qué formación tienen y su intervención.

Además en esta primera entrevista se llevará a cabo una recopilación de datos facilitados por las personas usuarias con el fin de identificar el contexto familiar, para que sus profesionales puedan evaluar la situación familiar y cumplir con el mandato judicial referido al régimen de visitas, siempre en beneficio del menor o la menor.

Así mismo se hará entrega a cada una de las partes de una ficha informativa que, además de recoger las normas de funcionamiento del centro, especificará los días, los horarios y cualquier otro aspecto del régimen de las visitas establecido por la Autoridad Judicial, así como el Protocolo de actuación establecido en los casos de existir Orden de Protección.

Tanto la progenitora como el progenitor deberá firmar la mencionada ficha como garantía de conformidad, la cual se incorporará al expediente como acuse de recibo siéndole entregada copia de la misma a cada una de las partes.

### **Tercero.- Procedimiento:**

El régimen de visitas dará comienzo cuando el Juzgado de derivación y el cuerpo de policía que lleva a cabo el seguimiento reciban comunicación del Punto de Encuentro Familiar de cuándo se va a iniciar el régimen de visitas establecido en la resolución judicial y de las concreciones de días y horarios que no vinieran especificados en la derivación.

Las personas usuarias del Servicio del Punto de Encuentro Familiar deberán respetar el siguiente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN en los casos derivados de la Autoridad Judicial en los que se ha dictado una pena o medida cautelar de orden de alejamiento y/o incomunicación en el marco de un procedimiento de orden de protección:

***Recogida del/la menor:*** El progenitor contra el que se dictó la pena o medida cautelar de orden de alejamiento, deberá acudir al Punto de Encuentro Familiar 15 minutos antes de la hora establecida para el intercambio o la visita. Cuando éste, se encuentre en las instalaciones del Servicio, se avisará telefónicamente a la progenitora que tiene la orden de protección para que acuda en compañía del/la menor a la hora establecida para el intercambio o la visita. Producida la entrega, la víctima será la primera en abandonar el centro y una vez que se haya ido, el progenitor cuyo régimen de visitas consista en intercambios con entregas y recogidas, contra el que se dictó la orden de alejamiento permanecerá en el Punto de Encuentro Familiar durante un periodo mínimo de 15 minutos, evitando así un posible encuentro entre ambas partes.

***Retorno del/la menor:*** El progenitor contra el que se dictó la pena o medida cautelar de orden de alejamiento acudirá en compañía del/ la menor 15 minutos antes de la hora establecida para el retorno. Cuando éstos se encuentren en las instalaciones del Servicio, se avisará telefónicamente a la progenitora que tiene la orden de protección para que acuda a la hora establecida para recoger al/la menor. Si se tratasen de visitas tuteladas con o sin supervisión a realizar dentro de las instalaciones del Servicio, la progenitora que tiene la orden de protección acudirá a la hora establecida para la recogida. Una vez realizada la entrega, la víctima será la primera en abandonar el centro y una vez que se haya ido, el progenitor contra el que se dictó la orden de alejamiento permanecerá en el Punto de Encuentro Familiar durante un periodo mínimo de 15 minutos.

Se informará a ambas partes de que si este protocolo no se cumpliera por parte de alguna de ellas, el Punto de Encuentro lo comunicará de forma inmediata mediante Fax al Juzgado competente, así como a la víctima y a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en las situaciones que se considere necesario, indicando expresamente la imposibilidad de garantizar la seguridad de los miembros de la familia.

En ningún caso el progenitor contra el que se dictó la pena o medida cautelar de orden de alejamiento podrá hacer uso de la facultad de autorizar a una tercera persona para entregar o recoger a sus hijos, debiendo acudir personalmente a éstas instalaciones, salvo autorización expresa del Juzgado de derivación.

En los casos en los que la Orden de Protección además de comprender la medida de alejamiento, también comprenda la prohibición de comunicación por cualquier medio con la persona protegida, las personas usuarias afectadas no deberán comunicarse a través de la o el menor ni podrán hacerlo a través de profesionales del PEF, que bajo ningún concepto transmitirán nunca nada que pueda alimentar el conflicto, (ningún mensaje, papel, objeto, etc. entre progenitores). Solo se transmitirá la información relativa a la salud u otros aspectos imprescindibles para la adecuada atención del niño/a durante la visita establecida.

El PEF está obligado a informar al Juzgado competente cada vez que éste lo solicite y de forma periódica cada seis meses

#### **Cuarto.- Finalización de la intervención:**

En la entrevista de recepción se informará sobre la vigencia de las medidas de carácter civil contenidas en la Orden de Protección (30 días, indicando expresamente el día que finaliza y la prórroga 30 días más si se interpone demanda de separación). Durante este periodo el Juzgado competente deberá ratificar, modificar o dejar sin efecto dichas medidas.

A los efectos de procedimiento, una semana antes de finalizar el plazo de los 30 días, el Equipo Técnico del Punto de Encuentro se pondrá en contacto con el progenitor y la progenitora, por separado, para saber si se ha incoado procedimiento de demanda de familia ante la jurisdicción competente.

El PEF informará a las partes que de no aportar documentación que acredite la incoación del procedimiento se dará por finalizada la intervención de este Servicio.

#### **Quinto.- Coordinación:**

Para el desarrollo y ejecución de las funciones del Punto de Encuentro Familiar en los casos derivados de la autoridad judicial en los que se ha dictado una pena o medida cautelar

de alejamiento y/o incomunicación, este servicio llevará a cabo una coordinación periódica con los diferentes servicios que intervienen en los casos atendidos por el mismo, para un mayor control y conocimiento del riesgo y de la dinámica de la familia.

- Coordinación con la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito, a través de la transmisión de la información de manera bidireccional:
  - Comunicación de la OAVD al PEF de las Resoluciones que recogen una medida cautelar de orden de alejamiento y/o incomunicación en un procedimiento de orden de protección.
  - Comunicación a la OAVD de la situación de los expedientes con pena o medida cautelar de orden de alejamiento en el PEF.

La transmisión de información puntual para una intervención o información urgente se transmitirá también por vía telefónica en aras de la inmediatez de la transmisión.

- Reuniones con los o las titulares de los Juzgados con competencia en materia de violencia de Logroño, Haro y Calahorra para tratar aquellos expedientes que por su compleja, difícil o grave situación así lo requieran. Así como la comunicación a través de los informes correspondientes de inicio, seguimiento e incidencias entre otros. La vía telefónica se usará para transmisión o solicitud de información urgente.
- Coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional, Local y Guardia Civil). A través de la comunicación mediante fax del inicio de los regímenes de visita, así como de los intercambios en periodos vacacionales u otras fechas que establezca su resolución judicial. De igual manera se comunicará telefónicamente a la mayor brevedad posible las incidencias en el cumplimiento del Protocolo establecido para llevar a cabo el régimen de visitas derivado judicialmente.
- Coordinación con los Equipos Psicosociales de los Juzgados, de manera presencial y periódicas, para tratar la evolución y seguimiento de los regímenes de visitas derivados por los Juzgados a los Puntos de Encuentro Familiar de La Rioja. De igual manera se realizarán comunicaciones telefónicas para trasladar las incidencias cuyo afrontamiento pueda involucrar la actuación de a ambos servicios.
- Emergencias 112. Las instalaciones del Punto de Encuentro Familiar están conectadas al sistema de Emergencias 112. El funcionamiento es revisado periódicamente de manera telefónica por los/las técnicos/as de ambos

servicios. En caso de situación de riesgo es requerida la intervención inmediata a través de la medalla.

- Instituciones Penitenciarias. De manera telefónica o a través del correo electrónico para confirmar ingresos en prisión de usuarios del Servicio o puesta en libertad, para su transmisión al Juzgado competente en el ámbito de las medidas civiles respecto de los regímenes de visitas.